

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001310301920230038200

En atención al poder allegado (Archivo 009), se advierte que no es posible determinar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, esto es que, al tratarse de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil el poder otorgado debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales asesor_legal@abogadoscac.com a la dirección electrónica del abogado registrada en la plataforma del SIRNA abogadoregional6_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co. Obsérvese que en la constancia aportada no se logran evidenciar los correos electrónicos, en esta se indica “De: Jorge Gutierrez Enviado el: martes, 5 de diciembre de 2023 8:05 a. m. Para: Marly Alexandra Romero Camacho” (Cfr. Fol. 4 Archivo 009).

En consecuencia, previo al reconocimiento de personería se deberá subsanar el defecto anotado.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar las acciones pertinentes de cara al perfeccionamiento de las medidas cautelares y/o se sirva gestionar la notificación a la parte demandada, so pena de culminar el presente procedimiento por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9976ebf235286e1f4fe63f5fe51b427a97bb3b4ee0cc7c5537312b919bb02c89

Documento generado en 09/02/2024 10:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>